

Noticias de la regulación

Nº 40

Marzo de 2002

EDITORIAL

La economía de las convenciones y el enfoque de la regulación pretenden ambos presentar dos de las especificidades institucionalistas “a la francesa” que contraponen con la economía estándar. El debate y la investigación de complementariedad entre estos dos enfoques son bienvenidos. Los autores de este punto teórico, autores de una obra colectiva sobre la Teoría de las convenciones, critican el enfoque llamado estratégico de las convenciones por su escasa concepción de lo colectivo y muestran de qué manera el enfoque francés interpretativo abre un campo de reflexión común con la Regulación.

PUNTO TEÓRICO

Las convenciones en la economía: los aportes del enfoque interpretativo

Philippe Batifoulier (FORUM-Paris X)

Philippe.Batifoulier@u-paris10.fr

Olivier Biencourt (FORUM – Paris X y Université du Maine)

Olivier.Biencourt@univ-lemans.fr

Antoine Reberioux (FORUM – Paris X)

Antoine.Reberioux@u-paris10.fr

La noción de convención es hoy utilizada con frecuencia en la ciencia económica. Pero hay que distinguir bien lo que se entiende con ese término, más allá de la acepción corriente de la palabra. En ocasión de la publicación de la obra colectiva *Théorie des conventions* (bajo la dirección de Batifoulier, 2001), nos proponemos distinguir dos usos del concepto de convención en el campo económico, lo que caracteriza a dos grandes enfoques, calificados respectivamente como “estratégico” e “interpretativo”. El primero puede ser considerado como la teoría legítima de las convenciones en la economía ortodoxa. Se apoya en la teoría de la elección racional. El segundo ubica la convención en un nivel intermedio entre lo individual y lo colectivo, en ese intermedio hacia el cual convergen, según Théret (2000), los diferentes institucionalismos¹. En este aspecto, este enfoque constituye un marco privilegiado para tratar la cuestión de la relación de los individuos con el colectivo.

* *Noticias de la regulación* es traducción de la *Lettre de la Régulation*, publicación cuatrimestral del CEPREMAP. La *lettre de la Régulation* se financia con los aportes de los miembros de la Asociación Recherche et Régulation. Difunde toda la información referida a publicaciones, seminarios, coloquios y otras actividades de investigación en relación con el enfoque de la teoría de la regulación. Estas informaciones pueden hacerse llegar a Robert Boyer o a Yves Saillard, que ha asumido la secretaría de redacción, en el CEPREMAP, 140 rue du Chevaleret, 75013 París; fax 33(0) 1 44 24 38 57; e-mail BOYER@cepremap.msh-paris.fr, o al IREP BP 47 38040 Grenoble Cedex 9, Tel 33(0)476 82 54 30, e-mail Yves.Saillard@upmf-grenoble.fr, <http://www.upmf-grenoble.fr/irepd/lettre.html>.

En virtud de un acuerdo celebrado en setiembre de 1994, el Programa de Investigaciones Económicas sobre Tecnología, Trabajo y Empleo (CEIL-PIETTE) del CONICET, se encarga de la traducción y edición en español y su difusión en los países de América Latina, España y Portugal, para facilitar la constitución de una red entre los regulacionistas de habla castellana y portuguesa. CEIL-PIETTE CONICET, Saavedra 15 P.B. 1083 Buenos Aires, Argentina. Tel. (54 11) 4953 7651 Fax (54 11) 4953 9853 e-mail: publicaciones@-ceil-piette.gov.ar, <http://www.ceil-piette.setcip.gov.ar>. Director de la publicación: Julio César Neffa. Traducción: Lucía Vera. Corrección: Graciela Torrecillas

¹ “El institucionalismo se distingue de los demás paradigmas intelectuales, especialmente del individualismo metodológico hipotético-deductivo, en el hecho de que plantea la necesidad de pensar el papel de las mediaciones entre estructuras sociales y comportamientos individuales para comprender estos últimos y sus formas colectivas de expresión” (B. Théret, 2000, p.1).

1. CONVENCIÓN Y TEORÍA DE LAS DECISIONES RACIONALES: EL ENFOQUE ESTRATÉGICO

Si bien Keynes fue el primero en introducir la noción de convención para dar cuenta de fenómenos económicos, fue Lewis (filósofo del lenguaje) quien le daría sus fundamentos analíticos. El objetivo de Lewis es informar sobre las condiciones en las cuales individuos racionales llegan a coordinarse de manera espontánea, sin acuerdo previo². Basta, para esto, con dotarlos de una preferencia por la conformidad: la creencia de que los otros actuarán de una determinada manera constituye una razón suficiente para hacer lo mismo. La convención se define entonces como una regularidad de comportamiento, en la cual cada uno se adapta al comportamiento que cree que el otro adoptará. A pesar del carácter arbitrario de la convención –siempre hay otra convención posible para coordinarse- es racional seguirla.

La convención tal como la define Lewis da cuenta de una coordinación entre individuos dotados de una racionalidad perfecta, sin recurrir a una autoridad externa. El parentesco con las dos hipótesis constitutivas, según Arrow, de la teoría neoclásica, es claro. Por otra parte, resulta significativo que Lewis haya expuesto su tesis utilizando la teoría de los juegos de coordinación de Schelling. Resulta entonces muy lógico que la teoría estándar se haya apropiado de este concepto, dejando a un lado las primeras intuiciones de Keynes. En particular, la convención se ha tornado un objeto de estudio de la teoría de los juegos; y se ha desarrollado un enfoque de las convenciones que calificamos de “estratégico”.

La noción de convención es utilizada por este enfoque cuando los individuos deben resolver un problema de coordinación en el cual se trata de seleccionar una solución del juego. Tiene entonces, con frecuencia, la situación del equilibrio de Nash, lo que le da un carácter de auto-refuerzo. Esta teoría de las convenciones plantea de manera particularmente aguda el problema del seguimiento de las “malas convenciones”, es decir, subóptimas en el sentido de Pareto. En efecto, la característica arbitraria de la convención (en el sentido de pluralidad de opciones alternativas) puede llevar a los jugadores, aunque sean perfectamente racionales, a adoptar soluciones que no maximizan sus ganancias. Estas soluciones, que muchas veces parecen razonables, chocan con los cánones de la teoría estándar³. Los desarrollos más recientes de la teoría de los juegos (dominación en riesgo, equilibrios en evolución) no modifican más que muy marginalmente esta constatación, que in fine, traduce las dificultades para dar cuenta de la elección de una convención a partir solamente del cálculo interesado.

La emergencia y el seguimiento de una convención obedece a otras lógicas, no estrictamente instrumentales. Seguir una regla requiere sentimientos compartidos, valores, que necesariamente introducen el nivel colectivo en el análisis. Como lo señala Searle (1995, p.42) “*el elemento decisivo de la intencionalidad colectiva es el sentimiento que tenemos de hacer (querer, creer, etc.) cualquier cosa en conjunto, y la intencionalidad individual que cada uno puede tener se deriva de la intencionalidad colectiva que se comparte*”. De esta manera, el enfoque estratégico, que ha adoptado un individualismo metodológico estricto, ofrece una visión empobrecida de las relaciones del individuo con lo colectivo, reducida a un simple juego de cálculos de interés individual. Lo colectivo se disuelve en un conjunto de creencias mutuas sobre las intenciones personales de los individuos, formalizada por el conocimiento común de la racionalidad. Es en este punto donde se distingue el enfoque interpretativo de las convenciones.

2. CONVENCIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS: EL ENFOQUE INTERPRETATIVO

Fue a partir de un desvío en las reflexiones sobre la noción de reglas que la corriente francesa de la Economía de las convenciones (EC) se apropió este objeto, la convención, al cual le debe hoy su nombre.

La primera etapa del programa de la EC ha sido mostrar que entre las dos acepciones teóricas de la regla en economía –la restricción que reduce a nada el problema de la coordinación, el contrato, ya que el contrato que lo supone es siempre soluble por (y en) el cálculo racional-, hay lugar para una tercera, en la cual la convención se caracteriza por un grado de intencionalidad mediana⁴.

Poner el acento sobre este tipo particular de reglas, que remiten a numerosos ejemplos de la vida cotidiana, aseguraba un eco cierto a este programa de investigación pero, al mismo tiempo, se corría el riesgo de limitarlo a un éxito de estima: “todo esto, por eso”, se podría decir al plagiar a un cineasta, pues integrar la “convención a la Lewis” en el análisis económico de las reglas no solo no es suficiente para construir una teoría satisfactoria de las reglas sino que es también

² Trata así de responder a la paradoja de Quine, para quien la noción de convención de lenguaje es paradójica pues si el lenguaje resume convenciones, hay que tener antes un lenguaje para definir las convenciones. Lewis se opone a esta tesis al afirmar que es posible fundamentar las convenciones sin comunicar, pues el conocimiento común de la racionalidad de cada uno permite ponerse de acuerdo sin recurrir al lenguaje.

³ El juego de la “caza del ciervo” es el que plantea el problema con mayor precisión; por esta razón constituye el juego emblemático del enfoque estratégico de las convenciones. En este juego, extraído de una parábola de Rousseau, dos individuos pueden cazar, para alimentarse, a la liebre o al ciervo. El ciervo es más alimenticio pero hay que cazarlo entre dos, uno de los cuales debe atraerlo. La ventaja de la liebre es que se la puede cazar solo, mientras que un cazador de ciervo aislado no tiene ninguna chance de alimentarse, y muere. En este juego, la mejor situación desde el punto de vista del óptimo de Pareto (cazar el ciervo) no es la que nos enseña la prudencia más elemental (atrapar “sin escrúpulos” la liebre. De esta manera, individuos racionales pueden ser llevados a elegir la solución “razonable”, a riesgo de descuidar el crecimiento de sus ganancias.

⁴ Véanse los desarrollos de Favereau, 1989.

contradicторia con la pretensión de fundar una heterodoxia⁵. También equivale a olvidar que esta división del conjunto de las reglas en tres subconjuntos disjuntos no es tan esencial como eso. No es más que una primera etapa en la comprensión de la influencia de las reglas sobre la acción. En esta vía, la noción de incompletud de las reglas ha cristalizado las investigaciones. En efecto, cualquiera sea la posición de la regla, no es posible olvidar una reflexión sobre lo que significa “seguir una regla”. Esta reflexión constituye la verdadera originalidad del programa de investigación de la EC.

Contrariamente a una imagen muy expandida, el agente que sigue una regla no puede ser comparado al tren que avanza sobre sus rieles. Varios autores, como Bénédicte Reynaud u Oliver Favereau, han mostrado bien que *todas* las reglas estaban –más o menos, pero siempre– sujetas a interpretación. Para seguir con la comparación ferroviaria, el agente es, en realidad, en cada instante, como un instrumento de orientación, que se pregunta sobre la dirección a tomar. Incluso las reglas que aparentemente son más rígidas no determinan el comportamiento de manera directa. Así, y según Dworkin (1996), incluso las reglas del derecho tienen lagunas: el juez, en el momento en que toma su decisión, y en particular en los “casos difíciles”, completa el texto de la ley interpretándolo. La aplicación de una regla, que siempre reviste un carácter general, requiere ajustes, una evaluación de la situación, que no están directamente dictados por esa misma regla.

El interrogante se desplaza entonces hacia el propio proceso de interpretación: ¿cómo se opera la elección de una regla en un contexto particular? Esta pregunta encuentra una resonancia particular en la construcción de Lewis: si los individuos se remiten a una convención porque creen que los otros harán lo mismo, ¿de dónde viene esta creencia? De la fuerza de lo anterior, responde Lewis. Miller (1990) y Gilbert (1992) han señalado el carácter no satisfactorio de esta justificación del seguimiento de una convención. Para estos dos autores la conformidad pasada no puede ser en sí misma una razón para la conformidad futura, pues un agente racional no está ligado a una decisión pasada, sino a un razonamiento actual... con el cual se proyecta hacia el futuro. La existencia de una meta-regla que permite elegir la regla a aplicar en un contexto particular, no constituye tampoco una solución satisfactoria; no hace más que llevar los interrogantes hacia la elección de su propia meta-regla. Para resolver el problema, hay que introducir un objeto superior a las reglas, de un orden distinto, que permita encuadrar el proceso de interpretación. Este objeto es calificado en la obra de “*modelo de evaluación*”. Estos modelos están constituidos por representaciones, que señalarían al agente los elementos más importantes a tomar en cuenta, reintroduciendo la acción particular en un proyecto más general, etc. El punto esencial es que estos modelos son necesariamente colectivos, pero en sentido “pleno”: de penden de la naturaleza del colectivo que se piensa formar con otros. Son valores compartidos, que constituyen en el lenguaje de Searle (1995) la “identidad colectiva”. La interpretación es entonces también colectiva, y dirigida hacia el futuro, ya que es indisoluble de una finalidad de mantenimiento o de consolidación de los colectivos constituidos.

Ahora conviene señalar una característica esencial de estos modelos de evaluación, que justifica el peso accordado a la noción de convención en una teoría de las reglas: son convencionales, es decir, arbitrarias (en el sentido de plurales), vagas, de origen incierto, y no garantizadas por el derecho. El término arbitrario da cuenta de la pluralidad de estos modelos, y ya no, como en Lewis, de una simple indiferencia adherida a una preferencia por la coordinación. El enfoque interpretativo de las convenciones conduce a distinguir dos tipos de convención: las reglas que coordinan los comportamientos y los modelos de evaluación que coordinan las representaciones sobre los comportamientos. Es la frecuente insistencia sobre la convención como regla, y únicamente como regla, en detrimento de la convención como modelo de evaluación que ha llevado muchas veces a rebajar a la EC a un análisis puramente cognitivo de los fenómenos sociales. Esta propiedad de los modelos de evaluación confirma *por el contrario* la posición particular del concepto de convención, que se ubica en un nivel intermedio entre el individuo y el colectivo: los comportamientos individuales están inscriptos en representaciones colectivas, que se alimentan del sentido que les prestan los actores individuales.

La convención, en el sentido de modelo de evaluación, integra un elemento normativo evidente, en los juicios que induce sobre la situación y las personas comprometidas en una acción colectiva. Poner el acento sobre este aspecto normativo de las convenciones abre naturalmente el dominio de lo político en la medida en que estos modelos de evaluación son necesariamente plurales: no puede existir una concepción única de lo que está bien (o es justo).

Esta afirmación de lo políticoacerca el análisis interpretativo de las convenciones con los trabajos de la sociología de la justificación⁶, que insisten sobre la pluralidad y la dinámica de las diferentes concepciones del bien. Pero la proximidad de estos desarrollos con los del enfoque regulacionista es muy clara. Los debates sobre el sucesor del régimen fordista han reforzado el papel de las formas institucionales en la construcción regulacionista. En realidad, la comprensión de las dinámicas institucionales se resuelve en la identificación de una forma dominante, que canaliza y estructura el cambio. La edificación de esta forma es entonces una respuesta política, societal, a factores estructurales externos. Los enfoque regulacionistas y convencionalistas se encuentran entonces para ubicar en el centro del análisis esas “mediaciones políticas”⁷.

Si bien el origen conflictivo de estas mediaciones es una hipótesis central del esquema regulacionista, el enfoque interpretativo de las convenciones, más volcado hacia las cuestiones de legitimidad, ofrece un marco analítico original para pensar los conflictos de intereses (i) y el papel del Estado en la gestión de esos conflictos (ii).

5 Elegir una forma de vestirse o un lugar de encuentro o, incluso, escribir de izquierda a derecha, son convenciones pero siguen sin tener un desafío económico fundamental y no pueden alimentar seriamente la reflexión económica.

6 Cf. Boltanski, Thévenot y Chiapello.

7 Llegamos entonces al punto de vista de Billaudot (2001), que propone apoyar la teoría de la regulación en el enfoque convencionalista de los fenómenos sociales. Para desarrollos similares, véase también Favereau (1995).

(i) Cuando los individuos están guiados por diferentes representaciones del mundo, los conflictos resurgen en el enfrentamiento de los modelos de evaluación. El poder podrá entonces analizarse ya no solamente como una fuerza que obliga, sino también como una capacidad para legitimar un discurso, para estructurar una representación particular. Desde este punto de vista, la capacidad de las empresas para dar forma a su entorno constituye un lugar privilegiado de puntos de referencia de las convenciones, tanto si se refieren a la calidad de los productos (Favereau, Beincourt y Eymard-Duvernay, 2001), a la evaluación del trabajo (Bessy, Eymard-Duvernay, de Larguier, Marchal, eds., 2001), o a la organización del trabajo (Boltanski y Chiapello, 1999)⁸.

(ii) Como el reconocimiento de la pluralidad de los modelos de evaluación puede generar conflictos, se llega a la necesidad de un arbitraje entre esas concepciones. La neutralidad de la acción pública, consustancial con la insistencia de la teoría neoclásica sobre la eficacia, resulta así rechazada. Por el contrario, cuando existen varias visiones del mundo que cada uno quiere afirmar, corresponde a la autoridad del Estado democrático (en un marco de pluralismo político) desempatar los puntos de vista. Esta intervención debe apoyarse en un acuerdo sobre el bien común que dé testimonio de una “convención del Estado” (Salais, 1998) vigente y sobre la existencia de principios de justicia que permitan solucionar las diferencias (Eymard-Duvernay, 2001). La instauración de instituciones intermedias, que apunta a reforzar la legitimidad de la acción pública confiriéndole un carácter “situado”, constituye una última vía de investigación.

Esta apertura a lo político le permite in fine al enfoque interpretativo de las convenciones proponer un programa de investigación institucionalista en la ciencia económica, centrado en un análisis de las reglas de va más allá del estadio de la coordinación de los comportamientos.

BIBLIOGRAFÍA

- BATIFOULIER P. (ed.) (2001), *Théorie des conventions*, Economica, colección Forum.
- BESSY C., EYMARD-DUVERNAY F., DE LARQUIER G. Y MARCHAL E. (eds.) (2001), *Des marchés du travail équitable ? Approches comparatives France – Grande-Bretagne*, Peter Lang.
- BILLAUDOT B. (2001), *Régulation et croissance ; une macroéconomie historique et institutionnelle*, L'Harmattan.
- DWORKIN R. (1996), *Une question de principe*, PUF.
- EYMARD-DUVERNAY F. (2001), « L'Economie des conventions a-t-elle une théorie politique ? », en *Théorie des conventions*, Postfacio, P. Batifoulier ed., Economica, p.279-297.
- FAVEREAU O. (1989), « Marchés internes, marchés externes », *Revue économique*, Vol 40, n°2, p 273-328.
- FAVEREAU O. (1995), “Conventions et régulation”, en BOYER R., SAILLARD Y. (eds.), *Théorie de la régulation. L'état des savoirs*, La Découverte, pp. 511-520. Hay una edición española, Teoría de la regulación, estados de los conocimientos, vol. I, II y III, Trabajo y Sociedad/CBC/Eudeba, Buenos Aires, 1996, 1997 y 1998
- FAVEREAU O., BIENCOURT O., Eymard-Duvernay F. (2001), « Where do markets come from ? From (quality) conventions ! », comunicación en el seminario FORUM, noviembre.
- GILBERT M. (1992), *On social facts*, Princeton University Press, 1º edición 1989.
- LEWIS D. (1969): “*Convention: a philosophical study*”, Harvard University Press.
- MILLER S. (1990), «Rationalising Conventions», *Synthèse*, vol. 84, pp. 23-41.
- ORLÉAN A. (1999), *Le pouvoir de la finance*, Odile Jacob.
- SALAIS R. (1998), « A la recherche du fondement conventionnel des institutions » en Salais R., Chatel E. Y Rivaud-Danset D. (eds), *Institutions et conventions, Raisons Pratiques*, Editions de l'EHESS, p. 255-291.
- SEARLE J. (1995), *La construction de réalité sociale*, NRF essais, Gallimard.
- THÉRET B. (2000), « Nouvelle Economie Institutionnelle, Economie des Conventions et Théorie de la Régulation : vers une convergence institutionnaliste ? », *Lettre de la Régulation*, n°35, diciembre.

Para mantenerse informado de las actividades de la asociación Investigación & Regulación y, especialmente, de los diversos grupos de investigación, consulte el servidos de Noticias de la Regulación:

<http://www.upmf-grenoble.fr/irepd/regulation>

PUBLICACIONES

Noticias de la Regulación informa aquí sobre las publicaciones (working papers, artículos, obras) referidos al programa de investigación de la regulación. Agradeceremos, cuando sea necesario, precisar en dos o tres

⁸ Para una aplicación del enfoque interpretativo de las convenciones en el caso de los mercados (financieros), es posible remitirse a los trabajos de Orléan (1999).

- líneas el campo y el objeto de las referencias ofrecidas y de hacerlos llegar un ejemplar.
- AMABLE B., BOYER R., « Europe's system(s) of innovation », en Petit P., Soete L. (eds) *Technology and the Future of European Employment*, Edward Elgar, Cheltenham, UK, p.425-450, 2001.
- AGLIETTA M., ORLÉAN A., *La monnaie entre violence et confiance*, Odile Jacob, marzo 2002.
- AZAÏS C., CORSANI A., DIEUAIDE P. eds, *Vers un capitalisme cognitif. Entre mutations du travail et territoires. Logiques sociales*, L'Harmattan, p. 287, 2001.
- BELLON B., *L'innovation créatrice*, Economica, p. 232, 2002.
- BOYER R., SAILLARD Y., ed, *Régulation Theory: The State of the Art*, Routledge, London, 2002. Esta traducción es una actualización de la obra *Théorie de la Régulation : Etats des savoirs*, publicada en 1995 por La Découverte, París.
- BOYER R., « Le bel avenir de la régulation », *Alternatives Economiques*, fuera de serie n° 51, «Le libéralisme », p. 62-63, 2002.
- BOYER R., « La malédiction des pays de taille moyenne », *Alternatives Economiques*, dossier : l'Europe après l'Euro », n°199, p.48, enero 2002.
- BOYER R., « La economía actual y la visión de los economistas », *Revista Ciclos en la historia, la economía y la sociedad*, Año XI, vol.11, n°21, , p.3-10, 1^{er} semestre 2001, Buenos Aires.
- CORNWALL J., CORNWALL W., *“Capitalist Development in the Twentieth Century. An Evolutionary-Keynesian Analysis*. Cambridge University Press 2001, p. 286.
- DAYAN J-L., *35 Heures, des ambitions aux réalités*, La Découverte, *Alternatives économiques*, 2002.
- MOATI P., *L'entreprise du 21^{ème} siècle*, l'Aube, Datar, 2002.
- LAHIRE B., « À quoi sert la sociologie ? » París, La Découverte, colección " Laboratoire des sciences sociales " (dirigida por Bernard Lahire), abril 2002, p. 200.
- PALIER B., VLOSSAT L.C., *Politiques sociales et mondialisation*, Editions Futuribles, p. 215, nov. 2001.
- PETIT P. « Les grands services réseaux et la nouvelle économie » *Accomex*, nov-dic. n°42, p. 9-19, 2001.
- PLIHON D., *Le nouveau capitalisme*, Flammarion, Dominos, 2001.

AVISOS

Número especial

« Revue d'économie industrielle »

n°97, 4^o trimestre 2001

Después del coloquio GERME/CRIISEA de Amiens (2000)

CHAVANCE B., LONGUET S., MAGNIN E., RIZOPOULOS Y., eds., «Organisations et institutions : la centralité des règles ».

LOASBY B., « Organisations as Interpretative Systems ».

LONGUET S., « La firme dans une perspective autrichienne ».

REYNAUD B., « "Suivre des règles" dans les organisations ».

M. Bensaïd, N. Richebé, « Règles d'organisation et relation salariale ».

B. Chavance, « Organisations, institutions, système: types et niveaux de règles ».

R. ARENA, « A propos de la place de l'organisation et des institutions dans l'analyse économique de Marshall : une interprétation évolutionniste ».

P. MOATI, « Organiser les marchés dans une économie fondée sur la connaissance : le rôle-clé des intégrateurs ».

Y. RIZOPOULOS, L. KICHOU, « L'innovation institutionnelle en tant que processus d'interactions organisationnelles ».

Número especial

« Sciences de la société »

n°55, febrero 2002

“ La legitimización del discurso económico “ dossier coordinado por MARIS Bernard

ANUNCIOS DE SEMINARIOS

• ARC2

3 de junio Mesa redonda « Les Etats dans la mondialisation »

(con J.F. Bayart, R. Boyer, R. Palan) de 16h a 19h en el CERI - 56 rue Jacob – 75006 París (sala grande)
Todas las actualizaciones pueden consultarse en el sitio ARC2 : <http://www.arc2.org>

• **«Instituciones y desarrollo»**

el viernes de 14 a 16 horas en la MSE 106-112 bd de l'hôpital –75013 (6º piso/sala de conferencias)

17 de mayo « L'apport des théories de la croissance endogène pour l'étude des économies en développement », *E. Ernst et M. Monteils*.

14 de junio « Crise asiatique et gouvernance politique au Vietnam », *C. Le Van*.

El programa y los textos de los seminarios estarán en el sitio web de la Regulación (rubro “Instituciones y Desarrollo”):
Erreur : source de la référence non trouvée

• **ECOLE DOCTORALE DES SCIENCES SOCIALES PARIS-DAUPHINE**

Jornadas de estudios internacionales

Jueves 16 y Viernes 17 de mayo

Ciencias sociales y pragmatismo

Volver hacia el pragmatismo supone en primer lugar recordar los cambios en el cambio filosófico norteamericano así como su recepción por parte de algunas corrientes de la filosofía francesa. Supone también volver a encontrar y definir acciones de investigación en las ciencias sociales, incluso en los autores que no sostienen explícitamente este pragmatismo. Por eso mismo, hay que interrogarse sobre las concepciones de la ciencia; en otros términos, sobre el carácter reflexivo de las ciencias sociales como también sobre las relaciones entre la razón científica y la práctica social.

Información e inscripciones Lysiane Cherpin 01.44.05.43.17 – lysiane.cherpin@dauphine.fr

• La revista « *Tiers Monde* » organiza una reunión pública sobre la Argentina

Miércoles 29 de mayo, de 19h a 21h

Ajuste estructural en América latina: el caso de Argentina

En el anfiteatro Bachelard de la Sorbona calle Victor Cousin - 75005 París

Presentada por:

Jean-Marc Fontaine y Pierre Salama

(revista *Tiers Monde*)

Participantes:

- Claudio Jedliki (CREDAL)

- Diana Quattrochi - Woisson (CNRS)

- Jérôme Sgard (CEPII)

con la presidencia de Christian Chavagneux (Alternatives économiques)

• **Grupo de trabajo R.S.T. (Regulación, Sectores y Territorio)**

Miércoles 19 de junio de 10h a 17h en Toulouse

Tema de la jornada: **Las dimensiones regionales de la dinámica innovación/crecimiento**

Con la participación de: ALLAIRE G. (INRA-Toulouse), CADIOU Y. (OST), COLLETIS G. (LEREP-Toulouse) GILLY J.P. (LEREP-Toulouse), GROSSETTI M. (Toulouse 1), SIGOGNEAU A. (OST)

contacto: allaire@toulouse.inra.fr, Erreur : source de la référence non trouvée

El programa preciso de la jornada, así como los informes de las jornadas anteriores, podrán ser consultados en el sitio de la asociación:

http://www.upmf-grenoble.fr/irepd/regulation/Groupes_de_recherche/RST/index.html

• **TALLER ARGENTINA 2002**

Muchos docentes e investigadores en ciencias sociales, por diversas razones y partiendo de conocimientos bastante diferentes, se han sentido involucrados con la crisis argentina, las pruebas que le impone al pueblo argentino y las presentaciones truncadas o tendenciosas que con frecuencia hacen los medios. Para debatir en un marco que tome en cuenta los aspectos sociales, políticos y económicos de la crisis, para incitar a la producción de textos para los medios o las revistas científicas, que enriquezcan el análisis y favorezcan la movilización, se ha constituido un grupo como Taller, que se reunirá una vez por mes para discutir los textos que se le presenten, suscitando así el inicio de nuevos proyectos

sobre los temas propuestos para la discusión. Este Taller está abierto a toda persona que comparta los intereses y motivaciones arriba mencionados.

El sitio web: http://www.upmf-grenoble.fr/irepd/regulation/Argentine_2002/index.html tiene el objetivo de facilitar la organización y el trabajo del Taller.

**Adhiera a la asociación
Recherche & Régulation
No olvide poner al día su aporte con el tesorero**

✂(recortar siguiendo el punteado)-----

Apellido:.....Nombre:.....

Organismo :.....

Dirección:.....

.....

e-mail :.....

Pago la suma de/.....como pago de mi adhesión para el año 2002.

Dechado en: el:

Cheque librado a nombre de la asociación
“**Recherche & Régulation**”,
dirigida al tesorero:
Pascal PETIT – 142 rue du Chevaleret
75013 PARÍS